

10110 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1990, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 396/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988 denegando la inscripción de la marca «CEE-gráfica» -número 1.146.686- y contra la desestimación del recurso de reposición el 2 de octubre de 1989, publicado por el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril, por ser acto ajustado a derecho y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10111 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1990, promovido por «C. Empresarial E. T. T., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 433/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C. Empresarial E. T. T., Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «C. Empresarial E. T. T., Sociedad Anónima», luego «Cerveró Net, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1988 por las que se denegaron las marcas números 1.111.839 y 1.111.841, denominadas «E. T. T., Sociedad Anónima», así como contra las Resoluciones de fecha 22 de mayo de 1989 por las que expresamente se desestimaron los recursos de reposición interpuestos; anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaramos la procedencia de la concesión de ambas marcas para las clases 39 y 41, respectivamente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10112 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 485/1990, promovido por Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry.

En el recurso contencioso-administrativo número 485/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry, contra

Resoluciones de este Registro de 7 de noviembre de 1988 y 15 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Cherry, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988, así como la de 15 de enero de 1990, desestimando el recurso de reposición formulado contra el anterior sobre concesión de la marca número 1.157.559, «Cherry Coke» (mixta), para distinguir productos de la clase 32; y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, por ser conforme a derecho.
No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10113 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 623/1990, promovido por «Meridional de Limpiezas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 623/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Meridional de Limpiezas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1987 y 28 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Meridional de Limpiezas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1988 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 5 de octubre de 1987 que denegó la inscripción de la marca número 1.124.654, «Boxer», clase 1; anulamos y dejamos sin efecto las expresadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar concedemos el registro solicitado, acordando su pertinente inscripción. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10114 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1990, promovido por «Castillejos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Castillejos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Castillejos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de septiembre de 1989, que desestimó a su vez el recurso de reposición